



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 511-2019- A/MPR

Rioja, 05 de DICIEMBRE del 2019.

### VISTO:

La Carta N° 013-2019-CS/RL/LGHHA, de fecha 25.03.2019; Informe N° 092-2019-O.E.P-G.I/MPR, de fecha 27.03.2019; Carta N° 017-2019-CS/RL/LGHHA, de fecha 16.04.2019; Carta N° 101-2019-GM/MPR, de fecha 09.05.2019; Carta N° 023-2019-CS/RL/LGHHA, de fecha 30.05.2019; Informe N° 144-2019-O.E.P-G.I/MPR de fecha 31.05.2019; Informe N° 002-2019-O.E.P.D-G.I/MPR, de fecha 10.06.2019; Carta N° 030-2019-CS/RL/LGHHA, de fecha 21.06.2019; Informe N° 020-2019-O.E.P.D-G.I/MPR, de fecha 09.07.2019; Informe N° 168-2019-O.E.P-G.I/MPR, de fecha 11.07.2019; Informe N° 0118-2019-GI/MPR, de fecha 15.07.2019; Nota de Coordinación N° 0728-2019-GAF/MPR, de fecha 18.07.2019; Informe N° 176-2019-GPyP/MPR, de fecha 24.07.2019; Informe N° 187-2019-O.E.P-G.I/MPR, de fecha 26.08.2019; Informe N° 0182-2019-GI/MPR, de fecha 28.08.2019; Nota de Coordinación N° 121-2019-OGAJ/MPR, de fecha 10.10.2019; Informe N° 375-2019-GPyP/MPR, de fecha 15.10.2019; Informe N° 163-2019-OGAJ/MPR, de fecha 17.10.2019; Informe N° 411-2019-GPyP/MPR, de fecha 30.10.2019; Informe N° 528-2019-GM/MPR, de fecha 30.10.2019; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 730-2019-A/MPR, de fecha 03.12.2019, para emitir el acto resolutorio y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, de acuerdo al Anexo Único del Reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, define a la prestación adicional de obra, como: *“Aquellos no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”*. De esta manera, una prestación será considerada una Prestación Adicional de obra cuando implique la ejecución de una obra adicional que no se encuentre prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización sea indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal y siempre que genere un presupuesto adicional de obra; diciendo considerarse estas características como concurrentes;

Que, el Artículo 175.1 del Reglamento de la ley N° 30225, establece el procedimiento para la aprobación de Prestaciones Adicionales de obra, de tal manera que: *“solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos estándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*, en esa medida, las entidades que requieran ejecutar Prestaciones Adicionales de obra, deben contar con una Resolución del Titular de la Entidad y una Certificación del Crédito Presupuestario obtenida de forma previa, por lo tanto, se puede apreciar del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Asociación Pro Vivienda Doce de Agosto, Sector Cocayacu, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín” con Código de Inversiones N° 2312349**, que al análisis de la variación porcentual de obra representa el 1.75% del monto contratado, esto se obtuvo de la resta entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, que en el caso del primero es de 9.20% y en el segundo es de 10.95%, existiendo un saldo a favor del CONSORCIO SANEAMIENTO por un monto de S/51,423.64 soles. Por lo que encontrándose técnicamente acreditado que la indicada prestación adicional de obra no supera el 15% del monto del contrato original, correspondería ampararse;

Que, el Artículo 175.2, señala la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, mediante el Informe N° 019-2019-CS/SO/LGHHA, el supervisor de obra, pone de conocimiento en el numeral VIII Conclusiones y recomendaciones lo siguiente “Respecto al adicional y deductivo de obra N° 01 se requieren aprobación de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

la entidad mediante resolución para su ejecución y pago. Sin embargo es absolutamente necesario para el cumplimiento de metas del expediente técnico, se recomienda a la entidad la evaluación y aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo de obra con la finalidad de no retrasar la ejecución de obra; así como, prever los recursos necesarios para el pago de la mayores metrados al contratista ejecutor de obra". De igual forma, con relación al análisis y justificación técnica tanto del adicional como del deductivo N° 01, el supervisor señaló: "Como consecuencia del Adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas (cama de apoyo y relleno de protección con grava) y la ubicación de tubería colectora e inclusión de dos buzones de inspección adicionales en el eje de la vía (Jr. Pablo Mori) para no afectar la propiedad de terceros, surge el deductivo vinculante por las partidas y metrados que no se van a ejecutar; por consiguiente queda justificado con la aprobación del adicional de obra". Por lo que se verifica que se tendría por acreditado técnicamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra;

Que, el Artículo 175.4, señala que, "La entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especializada del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico"; y el artículo 175.5, señala que, "Concluida la elaboración del Expediente Técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad, en caso que el Expediente Técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del Expediente Técnico, para remitir a la entidad el informe en el que se pronuncie en el expediente técnico". En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante fue elaborado por el Consorcio Supervisor, habiendo sido presentado a la entidad mediante Carta N° 030-2019-CS/RL/LGHHA. Por lo que debe tenerse por requisito cumplido;

Que, el Artículo 175.6 señala que: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de obra, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", que el plazo de aprobación de dicho adicional para comunicar a la contratista sobre la procedencia venció el 11 de Julio del 2019, toda vez que la Carta que subsana las modificaciones de obra (Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) fue ingresada el 25 de Junio del 2019, advirtiéndose que hasta la fecha no se ha cumplido con notificar al contratista por demoras atribuibles a personal municipal debiéndose remitir las actuaciones correspondientes a la Secretaría Técnica para los fines a los que hubiera lugar. Por lo que en este extremo corresponde a la brevedad posible emitir el pronunciamiento a que hubiere lugar;

Que, con fecha 25 de Marzo del 2019, la Supervisión con Carta N° 013-2019-CS/RL/LGHHA, presenta a la Entidad la solicitud de elevación de consulta con Asiento N° 135 con relación a 02 buzones adicionales en el Jr. Pablo Mori que, en nuestra opinión, estos dos buzones de registro, son técnicamente necesarios para pasar por la pista y no invadir propiedad privada;

Que, mediante Informe N° 092-2019 – O.E.P-G./IMPR, de fecha 27 de Marzo del 2019, se solicitó la opinión al proyectista CONSORCIO PICMA (representado por las empresas TEXVO SAC y la CONSULTORA Y CONSTRUCTORA OICMA SAC), con representante común el **ING. HARRINTON VILLANUEVA VARGAS**, con domicilio en el **Jr. Sargento Lores N° 158 – Distrito de Morales, Provincia y Región de San Martín**, con número de teléfono (042) 529854, y numero de Cel.962680099, según **OLVA COURIER** no se ubicó la dirección y no se realizó la entrega de los documentos al proyectista para su manifestación, en tal sentido y siguiendo el conducto regular la ENTIDAD con las áreas competentes tendría que manifestarse y absolver la consulta del proyectista, por lo que se realizó la visita a campo por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Rioja acompañado con el SUPERVISOR y acordaron que era necesario realizar el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 que lo realizaría el SUPERVISOR;

Que, mediante Carta N°017-2019-CS/RL/LGHHA, de fecha 16 de Abril del 2019, el supervisor de la obra de la referencia (6) hace llegar la consulta efectuada por el Contratista ejecutor de la obra mediante asiento N° 172 de fecha 12 de abril del 2019 del cuaderno de Obra y en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 165°, sobre la inclusión de partidas de cama de apoyo y relleno de protección con grava de ¼" a 1" en cama de apoyo y de ¼" a 1/2" en relleno de protección para zanjas en terreno saturado tanto en las redes de agua potable con en las de alcantarillado; igualmente para las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado. Téngase en cuenta que las zanjas son en terreno saturado en su totalidad";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, con fecha 09 de Mayo del 2019, la Municipalidad Provincial de Rioja con Carta N° 101-2019-GM/MPR, solicita a la Supervisión proceda a realizar la respectiva evaluación de las modificaciones y presupuesto de obra que generan estas modificaciones (expediente técnico de la prestación adicional) con relación a partidas nuevas en la cama de apoyo y relleno de protección de tuberías y dos (02) buzones adicionales en el Jr. Pablo Mori, en concordancia con el Artículo 165° consultas sobre ocurrencias en la obra debe elevarse al proyectista para tal opinión, en caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma; y el Artículo 175, inciso 175.2 en la cual La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 141. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 023-2019-CS/RL/LGHHA, de fecha 30 de Mayo del 2019, el supervisor hace ingresar por mesa de partes el Expediente Técnico de Modificaciones de Obra para su revisión y aprobación del presupuesto;

Que, mediante Informe N° 144-2019-O.E.P-G./MPR, de fecha 31 de Mayo del 2019, se deriva EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIONES DE OBRA a la Oficina de Estudios Definitivos para su opinión técnica;

Que, mediante Informe N° 002-2019-O.E.P.D-G./MPR de fecha 10 de Junio del 2019, el Jefe de la Oficina de Estudio de Proyectos Definitivos comunica que EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIONES DE OBRA (Adicional Deductivo Vinculante N° 01) se encuentra observado, en la cual se debe notificar al consultor en este caso a la supervisor de obra;

Que, mediante Carta N° 030-2019-CS/RL/LGHHA de fecha 21 de Junio del 2019, El representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR, el ING. LUIS GUSTAVO HUMBERTO HEYSEN ARÉVALO, hace llegar las observaciones levantadas del EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIONES DE OBRA, para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 020-2019-O.E.P.D-G./MPR de fecha 09 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Estudio de Proyectos Definitivos alcanza su opinión técnica sobre el EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIONES DE OBRA (Adicional Deductivo Vinculante N° 01), en la cual concluye y recomienda que dichos procedimientos se realizaron de acuerdo lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y con la aprobación y elaboración por parte del supervisor de obra da la opinión técnica favorable sobre el EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIONES DE OBRA (Adicional Deductivo Vinculante N° 01);

Que, mediante el Informe N° 187-2019-OEP-GI/MPR, de fecha 26 de Agosto del 2019, se reconsidera la opinión sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo y recomendando que se apruebe el deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/. 270,251.85, se apruebe el adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 321,675.49 soles y se apruebe el saldo a favor del CONSORCIO SANEAMIENTO por un monto de S/. 51,423.64 soles cuya variación porcentual del presupuesto de obra equivale al 1.75%;

Que, la Gerencia de Inversiones remite mediante Informe N° 0182-2019-GI/MPR, a la Gerencia Municipal la opinión sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, quien a su vez mediante proveído de fecha 09 de setiembre del 2019 derive el expediente a la Oficina General de Asesoría Legal, para que emita informe legal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 163-2019-OGAJ/MPR, de fecha 17 de Octubre del 2019, y al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, tanto la Ley como el Reglamento vigente al momento de la contratación, ya que el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF (vigente a la fecha) en las Disposiciones Complementarias Transitorias, Segunda señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria", considera que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductiva Vinculante N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Asociación Pro Vivienda Doce de Agosto, Sector Cocayacu, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"** con Código de Inversiones N° 2312349, CUMPLE con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo emitirse el acto resolutorio por el Titular de la Entidad, aprobándose el mismo, previa certificación presupuestal, cuyo informe le corresponderá emitir a la Gerencia de Planificación y Presupuesto en los términos y formas de ley;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, mediante el Informe N° 411-2019-GPyP/MPR, de fecha 30 de Octubre del 2019, se INFORMA sobre la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para Prestación adicional de obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01 de la Obra **“Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Asociación Pro Vivienda Doce de Agosto, Sector Cocayacu, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín” con Código de Inversiones N° 2312349**, con un presupuesto de gasto de **S/. 51,423.64 (Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Veintitrés con 64/100 soles)**;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del Artículo 20° y en concordancia con el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo de la Ley N° 30225 – ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: APROBAR**, el Presupuesto del **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** del Proyecto denominado: **“Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Asociación Pro Vivienda Doce de Agosto, Sector Cocayacu, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín”** con Código de Inversiones N° 2312349, por un monto total de **S/. 270,251.85 (Doscientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 85/100 Soles)**; incluido Costo Directo, Gastos Generales y Utilidad e IGV conforme lo dispuesto en su expediente respectivo, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°: APROBAR**, el Presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 01** del Proyecto denominado: **“Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Asociación Pro Vivienda Doce de Agosto, Sector Cocayacu, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín”** con Código de Inversiones N° 2312349, por un monto total de **S/. 321,675.49 (Trescientos Veintiún Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 49/100 Soles)**, incluido Costo Directo, Gastos Generales y Utilidad conforme lo dispuesto en su expediente respectivo, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°: APROBAR**, el **ADICIONAL NETO** entre el Presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 01 y el Presupuesto del **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** del Proyecto denominado: **“Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Asociación Pro Vivienda Doce de Agosto, Sector Cocayacu, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín”** con Código de Inversiones N° 2312349; por un monto total de **S/. 51,423.64 (Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Veintitrés con 64/100 Soles)**, cuya variación porcentual del presupuesto de obra equivalente 1.75%.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Inversiones y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO 5°: ENCARGAR** al responsable, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Amayta Rodríguez Tello  
ALCALDE

C. S.  
\* Gerencia Municipal.  
\* Gerencia de Admín y Fin.  
\* Gerencia de Inversiones.  
\* Secretaría General.  
\* Portal Institucional.  
\* Archivo.